



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2015

RES. CM N° 240/2015

**VISTO:**

El artículo 115, incisos 2 y 3, de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nros. 31 y 54, el Reglamento General Electoral aprobado por Res. CM N° 248/2002 y sus modificatorias Resoluciones CM Nros. 390/2002, 143/2004 y 159/2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 115 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Consejo de la Magistratura se integra con nueve (9) miembros, entre los cuáles tres (3) son jueces del Poder Judicial de la Ciudad -excluidos los del Tribunal Superior- elegidos por el voto directo de sus pares (inciso 2), y tres (3) abogados o abogadas elegidos por sus pares (inciso 3), con domicilio electoral y matriculados en la Ciudad.

Que prevé asimismo, en el caso de los jueces, que si se presentare más de una lista de candidatos, dos resultarán electos por la lista de la mayoría y uno de la minoría, y en el caso de los abogados, que dos de ellos representan la lista que obtuviere la mayor cantidad de votos y el restante, la que le siguiere en el número de votos.

Que similares disposiciones contienen los artículos 3º, 5º y 6º de la Ley N° 31, la que en su actual redacción establece que los jueces deben tener dos (2) años de antigüedad en el ejercicio de la magistratura, como mínimo, y los abogados o abogadas, al menos ocho (8) de graduado/a.

Que por su parte, la Ley N° 54, de Jurado de Enjuiciamiento y Procedimiento de remoción de Magistrados e Integrantes del Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires, prevé que dicho Jurado está integrado por nueve (9) miembros, entre los cuáles tres (3) son abogados y tres (3) son jueces que son seleccionados por



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

sorteo de una lista de veinticuatro (24) miembros, y a su vez, como composición adicional para el caso que el mismo deba constituirse a fin de considerar la acusación de un miembro del Ministerio Público, que los dos (2) jueces ajenos al Tribunal Superior son reemplazados por dos (2) funcionarios de dicho Ministerio, seleccionados de una lista de ocho (8) miembros.

Que en la necesidad de reglamentar el procedimiento electoral que debe llevarse a cabo para coadyuvar a la integración del Consejo con el alcance referido en los considerandos anteriores, el Consejo de la Magistratura, mediante la Res. CM N° 248/2002, aprobó el “Reglamento General Electoral para la integración del Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

Que dicho Reglamento General fue sucesivamente modificado por las Resoluciones CM Nros. 390/2002 y 143/2004 y en fecha más reciente, por la Resolución CM N° 159/2015.

Que en esta última modificación fueron introducidos, entre otras cuestiones, los cambios legislativos efectuados a la Ley N° 31.

Que la norma reglamentaria contiene dos capítulos centrales, uno referido a la elección de los abogados/as y otro referido a la elección de los jueces/zas (Capítulos I y II, respectivamente).

Que en el Capítulo I se contempla lo atinente al padrón electoral, provisorio y definitivo (artículos 2° a 4°), la convocatoria y organización del comicio (artículo 5°), lo referido a las listas, su integración y la asignación de los cargos, tanto para el Consejo de la Magistratura como para el Jurado de Enjuiciamiento (artículos 8° y 9°).

Que el Capítulo II regula, en un primer apartado de Disposiciones Generales, lo relativo al Cuerpo y Junta Electoral y el padrón (Sección Primera), los actos pre-electorales, la mesa electoral y el acto electoral propiamente dicho (Secciones Segunda y Tercera), el escrutinio (Sección Cuarta) y demás disposiciones de trámite (Sección Quinta).



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

Que en los siguientes apartados (II y III) reglamenta las diferencias entre la elección de los representantes de los jueces en el Consejo de la Magistratura, y de los jueces e integrantes del Ministerio Público en el Jurado de Enjuiciamiento, este último en dos secciones respectivamente.

Que finalmente, en una única disposición transitoria, se prevé la aplicación supletoria del Código Electoral de la Nación, hasta tanto no se sancione un Código Electoral de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en virtud de lo expuesto hasta aquí, y teniendo en cuenta que el reglamento general reseñado en los considerandos anteriores contiene el procedimiento que garantiza la adecuada realización de los comicios para la integración del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento, y a través de él, de las previsiones legales y constitucionales que regulan estos últimos, es que luce conveniente aprobar un texto ordenado del mismo.

Que ello en el entendimiento de que este último aporta certeza y seguridad jurídica al procedimiento electoral, como principios que deben resguardarse con particular intensidad en todos los procesos de su especie.

Que por lo mismo, contribuirá a la realización del fin último de la integración plural de dicho Cuerpo, en su carácter de órgano permanente de selección de magistrados, gobierno y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado (artículo 1º, Ley N° 31).

Por ello, y en función de las atribuciones que le confiere el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y normas concordantes,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar el Texto Ordenado del “Reglamento General Electoral para la integración del Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página de Internet Oficial del Consejo de la Magistratura ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), comuníquese a todas las dependencias y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 240 /2015

Carlos Mas Velez  
Secretario

Enzo Luis Pagani  
Presidente



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Res. CM N° 240/2015 - ANEXO

**REGLAMENTO GENERAL ELECTORAL  
PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y EL  
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS  
AIRES**

**CAPÍTULO I  
REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE ABOGADOS/AS QUE INTEGRAN  
EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y EL JURADO DE  
ENJUICIAMIENTO.**

Artículo 1º: DE LA ELECCIÓN DE LOS ABOGADOS/AS. ELECTORES Y SUFRAGIO: Se eligen tres (3) titulares y tres (3) suplentes, para integrar el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ocho (8) titulares para el Jurado de Enjuiciamiento. Son elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los abogados matriculados en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (CPACF), que tengan domicilio electoral registrado ante la Justicia Electoral de la Capital Federal. En el caso de abogados extranjeros se considerará domicilio electoral el que se haya denunciado como su domicilio real, en la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º: PADRÓN ELECTORAL: El padrón electoral se integra con todos los abogados/as que no se encuentren inhabilitados o suspendidos/as por decisión expresa del CPACF, por falta de pago o cualquier otra causal.

Artículo 3º: PADRÓN PROVISORIO: El Padrón Provisorio, conformado de la manera establecida en los artículos precedentes, debe exhibirse públicamente por cinco (5) días hábiles y como mínimo treinta (30) días corridos antes de la fecha en que se realicen las elecciones. Los apoderados de las listas que soliciten copia del mismo pueden obtenerla en soporte electrónico.

Artículo 4º: DEPURACIÓN Y RECLAMOS: Hasta cinco (5) días hábiles posteriores al plazo fijado para la exhibición del padrón provisorio, se admitirán reclamos para la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

subsanción de errores u omisiones, pedido de rehabilitación de electores y la incorporación de nuevos matriculados, los que deberán efectuarse por escrito ante la Junta Electoral del CPACF, quien en su consecuencia elabora el padrón definitivo.

Artículo 5º: CONVOCATORIA Y ORGANIZACIÓN DEL COMICIO: El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires convocará a elecciones en la fecha, lugar y horario que determine. La convocatoria deberá efectuarse con sesenta (60) días corridos de anterioridad a la fecha de los comicios, y se publica por dos (2) días corridos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en dos (2) diarios de circulación masiva de la ciudad. La Junta Electoral del CPACF tiene a su cargo todos los actos necesarios para la adecuada organización de los comicios y el escrutinio. El CPACF a través de su Junta Electoral debe organizar el comicio en los términos de los artículos 115 y 121 inciso 3 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del artículo 2, inciso 9, artículos 6, 7 y 12 de la Ley 31; artículos 2 inciso 4, artículos 6, 8 y 9 de la ley 54. El Reglamento Electoral del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal rige en todo lo que no sea incompatible con el presente. El Consejo de la Magistratura presta las contribuciones y asistencias necesarias para la realización de los comicios.

Artículo 6º: DE LAS LISTAS: Las listas de candidatos para cada uno de los órganos deben ser presentadas para su oficialización hasta veinte (20) días corridos anteriores al comicio. Las listas deben cumplir con los recaudos y requisitos previstos en el Reglamento Electoral del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, que resulten del caso. No pueden postularse los mismos candidatos/as para ocupar cargos simultáneamente en el Consejo de la Magistratura y en el Jurado de Enjuiciamiento. En la confección de las listas de candidatos /as deberá garantizarse la representación de género dispuesta en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 7º: INTEGRACIÓN DE LAS LISTAS Y ASIGNACIÓN DE CARGOS PARA CONFORMAR EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA: Los candidatos/as al Consejo de la Magistratura deben tener por lo menos ocho (8) años de graduados/as, domicilio electoral en la Ciudad de Buenos Aires, y estar matriculados/as en el Colegio Público de Abogados. (Ley Nº 31 artículo 6). Los dos primeros candidatos de cada lista no pueden ser del mismo sexo. (Ley Nº 31 artículo 12). Los cargos de consejeros titulares y suplentes se



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura**

asignarán dos a la lista que obtenga la mayor cantidad de sufragios y uno para la que le siga en número de votos.

**Artículo 8º: INTEGRACIÓN DE LAS LISTAS Y ASIGNACIÓN DE CARGOS DE CANDIDATOS QUE INTEGRARÁN EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO:** Los candidatos a integrar el Jurado de Enjuiciamiento deben tener por lo menos siete (7) años de graduados/as, tener domicilio electoral en la Ciudad de Buenos Aires, y estar matriculados en el Colegio Público de Abogados. (Ley Nº 54 artículo6). Tanto en la lista de candidatos/as como en la integración definitiva de los cuerpos, no pueden pertenecer más del setenta por ciento (70%) de los miembros electos al mismo sexo. (Ley 54 artículo8). Los dos primeros candidatos/as no pueden ser del mismo sexo. La elección se efectuará bajo el sistema de representación proporcional.

**CAPÍTULO II**

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE JUECES/AS PARA EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO Y DE INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO.**

**I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCIÓN PRIMERA.**

**CUERPO Y JUNTA ELECTORAL. PADRÓN.**

**Artículo 9º: ELECTORES:** Son electores los jueces/as de primera y segunda instancia y los magistrados integrantes del Ministerio Público que componen el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designados por concurso. Quienes se encuentran en uso de licencia sin goce de haberes por ejercer un cargo fuera del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, no tienen derecho a voto.

**Artículo 10: PADRONES PROVISORIOS:** Sobre la base de las constancias existentes en el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Junta Electoral



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

dispondrá la impresión de tres (3) padrones provisorios de electores: uno de jueces e integrantes del Ministerio Público para elegir representantes en el Consejo de la Magistratura, otro de jueces para elegir sus representantes en el Jurado de Enjuiciamiento y un tercero para elegir integrantes del Ministerio Público en el Jurado de Enjuiciamiento. Cada uno de ellos contendrá los siguientes datos de los electores: apellido y nombre, tipo y número de documento de identidad y cargo que desempeña.

Artículo 11: EXHIBICIÓN DE LOS PADRONES PROVISORIOS: Los padrones provisorios serán exhibidos por tres (3) días en todas las sedes del Poder Judicial de la Ciudad, publicados en la página de internet del Poder Judicial local y remitidos a los Presidentes de todas las Cámaras de Apelaciones y a los titulares del Ministerio Público Fiscal, de la Defensoría y Asesoría Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 12: JUNTA ELECTORAL: La Junta Electoral es el Plenario del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo delegar esa función en las entidades de magistrados/as más representativas.

Artículo 13: OBSERVACIONES A LOS PADRONES PROVISORIOS: Los/las electores que, por cualquier causa, no figurasen en las listas provisionales o estuviesen anotados erróneamente podrán solicitar, por escrito a la Junta Electoral, su inclusión o la introducción de las correcciones que fueren menester, en el plazo de dos (2) días contados desde la fecha de la última publicación, conforme al artículo 11. Durante ese lapso y en la misma forma, cualquier juez/a o integrante del Ministerio Público incluido en ellas podrá solicitar la eliminación de otros electores que hubiesen perdido la condición de tales o que figurasen inscriptos más de una vez, así como la corrección de los datos que considere erróneos. En ambos casos la Junta Electoral resolverá dentro de las 24 horas de haberse formulado la petición.

Artículo 14: PADRONES DEFINITIVOS: Los padrones provisorios depurados, conformarán los padrones electorales definitivos para la elección de los futuros integrantes del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento, que serán confeccionados por la Junta Electoral. Los padrones contendrán, además de los datos mencionados en el artículo 10° de este Reglamento, el número de orden del elector dentro



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

de cada mesa y una columna para anotar la emisión del voto. Los padrones destinados a los comicios serán autenticados por el/la Presidente/a de la Junta Electoral y encabezados por una inscripción en la que se indique la mesa electoral a la que están dirigidos. Cumplido ello, se remitirán tres ejemplares a cada mesa electoral, a la presidencia de cada Cámara de Apelaciones de los distintos fueros, a los titulares de las tres ramas del Ministerio Público y se dispondrá su publicación en la página de internet del Poder Judicial. Las listas oficializadas tendrán acceso a igual número de ejemplares, por medio de sus representantes autorizados.

**SECCIÓN SEGUNDA.**  
**ACTOS PRE-ELECTORALES.**

Artículo 15: **CÓNVOCATORIA:** La convocatoria a las elecciones será efectuada por resolución del Consejo de la Magistratura con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de los comicios. La convocatoria se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin perjuicio de otros medios de difusión que se estime conveniente, a juicio de la Junta Electoral.

Artículo 16: **LISTAS DE CANDIDATOS:** Desde la publicación de la convocatoria y hasta treinta (30) días antes de la fecha fijada para la elección, los/las interesados/as podrán solicitar a la Junta Electoral la oficialización de las listas de candidatos, constituyendo domicilio electoral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Son requisitos:

- a) Consignar apellido, nombre completo, tipo y número de documento de identidad, además de la aceptación del cargo por cada postulante. No podrán postularse los mismos candidatos para ocupar cargos simultáneamente en el Consejo de la Magistratura y en el Jurado de Enjuiciamiento y tampoco integrar más de una lista.
- b) Tener los candidatos, por lo menos, dos (2) años de antigüedad en el ejercicio de la magistratura.
- c) Cada lista deberá ir acompañada con la adhesión de, por lo menos, el veinte por ciento (20 %) del padrón electoral respectivo. No podrán figurar como adherentes quienes integren las listas como candidatos para la misma categoría para la que aspiren ser elegidos. Cada elector podrá adherir sólo a una lista de candidatos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

- d) Quienes pretendan postularse deberán ser electores en los términos del artículo 9° de este Reglamento, según corresponda para cada categoría.
- e) Las listas de candidatos no pueden incluir más del setenta por ciento (70%) de personas del mismo sexo con posibilidades de ser electas. Los/as dos primeros/as de cada lista no pueden ser del mismo sexo y tampoco pueden incluir a tres (3) personas de un mismo sexo en orden consecutivo.
- f) La presentación de doble aval anula los avales presentados en ambas listas por el elector.

Artículo 17: OFICIALIZACION PROVISIONAL: La Junta Electoral oficializará de modo provisional las listas que se presenten siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento, asignándoles números consecutivos de acuerdo con el orden de su presentación, sin perjuicio del nombre de la agrupación que las patrocine, dentro de las 24 horas de la última presentación conforme lo dispuesto en el artículo 16. Se exhibirán por tres (3) días en las sedes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se publicarán en su página de internet.

Artículo 18: IMPUGNACIONES. OFICIALIZACION DEFINITIVA: Las impugnaciones deben ser presentadas ante la Junta Electoral dentro de los dos (2) días posteriores a la fecha de la última publicación. La Junta Electoral deberá dar traslado al apoderado/a, quien deberá contestarlas en el plazo de un (1) día. Dentro de las 72 horas siguientes la Junta Electoral resolverá, oficializando las listas que correspondieren. En caso de hacer lugar a la impugnación, la lista impugnada tendrá un plazo de dos (2) días para subsanar el defecto o reemplazar al impugnado. Vencido dicho plazo sin que el defecto fuera subsanado o se produjera su reemplazo, la Junta Electoral no oficializará la lista impugnada. Resueltas las impugnaciones, la Junta Electoral procederá a la oficialización definitiva de las listas.

Artículo 19: LÍSTA ÚNICA: En el caso de que se hubiere oficializado una (1) sola lista para alguno de los órganos, la Junta Electoral procederá inmediatamente a proclamar a quienes resulten electos titulares y suplentes. Las listas de candidatos a los distintos órganos deberán consignar apellido, nombre completo, tipo y número de documento de identidad, además de la aceptación del cargo por cada postulante. Las listas deberán estar avaladas por un número no inferior al veinte por ciento (20%) de los integrantes del



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

padrón de electores, no pudiendo los candidatos ser avalistas. Se exhibirán por tres (3) días hábiles en la sede del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 20: BOLETAS DE SUFRAGIO: Cada lista confeccionará e imprimirá separadamente las boletas de sufragio destinadas a la elección de miembros del Consejo de la Magistratura y las de los candidatos a integrar el Jurado de Enjuiciamiento. En las boletas constará el número de lista, el nombre y, en su cuerpo, el tipo de órgano del que se trate, la nómina ordenada de cargos, los/las candidatos/as propuestos/as y la fecha en la cual la elección debe realizarse. Las boletas deberán ser de idénticas dimensiones para todas las listas y confeccionarse en papel diario tipo común, de doce (12) por diecinueve (19) centímetros por cada órgano a elegir, color blanco e incluirán en tinta negra la nómina completa de candidatos. Los modelos de las boletas, deben ser presentados para su oficialización quince (15) días antes del fijado para el comicio. Las observaciones que efectúe la Junta Electoral a los modelos de boleta, deben subsanarse dentro de los tres (3) días siguientes de formuladas aquellas.

Artículo 21: APODERADOS/AS: Serán considerados apoderados/as de la lista los Jueces/Juezas o integrantes del Ministerio Público que aparezcan en los dos primeros lugares como candidatos/as titulares a miembro del Consejo de la Magistratura o a integrante del Jurado de Enjuiciamiento, o quien le siguiera en el orden interno, si las candidaturas de aquellos/aquellas fueren observadas.

**SECCIÓN TERCERA.**

**MESAS ELECTORALES. ACTO ELECTORAL.**

Artículo 22: MESAS ELECTORALES: Se constituirán tres (3) mesas electorales identificadas con los números 1, 2 y 3, que corresponderán a la elección de jueces/as para el Consejo de la Magistratura, jueces/as para el Jurado de Enjuiciamiento e integrantes del Ministerio Público para el Jurado de Enjuiciamiento.

Artículo 23: AUTORIDADES DE MESA: Cada mesa electoral tendrá como única autoridad a su presidente/a. El/la vicepresidente/a lo reemplazará en los casos previstos en el Código Electoral. El/la presidente/a y el/la vicepresidente/a serán designados por la Junta Electoral, a propuesta del Fiscal General, el Defensor General y el Asesor Tutelar



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

General, entre los integrantes del Ministerio Público que no formen parte de las listas de candidatos/as para el Jurado de Enjuiciamiento. Las autoridades de mesa resolverán los problemas que se susciten durante el transcurso del comicio.

Artículo 24: FISCALES: Las listas oficializadas tendrán derecho a designar un (1) fiscal para que las represente en cada una de las mesas electorales. Justificará su condición ante las autoridades de mesa mediante un instrumento otorgado por el apoderado y deberá reunir la calidad de elector hábil.

Artículo 25: APERTURA DEL ACTO ELECTORAL: El/la presidente/a de cada mesa electoral habilitará el cuartó oscuro y la urna correspondiente para la recepción de los sufragios. Cumplidos los recaudos que pudieran corresponder según el artículo 82 del Código Electoral Nacional en cuanto fuere aplicable, se procederá a la apertura del acto electoral a las 9.00 horas.

Artículo 26: EMISIÓN DEL SUFRAGIO: Los/las electores podrán votar únicamente en las mesas receptoras de votos en cuya lista figuren asentados, previa exhibición del documento que acredite su identidad.

Artículo 27: CLAUSURA DEL ACTO ELECTORAL: El acto electoral finalizará a las 15.00 horas, salvo que las autoridades de mesa constataren con anterioridad que ya ha emitido el voto el total del padrón. En este último caso, dispondrán la custodia de la urna hasta las 15.00 horas, momento en el que deberán iniciar el escrutinio de la mesa.

**SECCIÓN CUARTA.**  
**ESCRUTINIO.**

Artículo 28: ESCRUTINIO DE LA MESA: El escrutinio de cada mesa se practicará por listas sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que haya efectuado el/la votante, las que, en ningún caso, afectarán la validez del voto. Una vez cerrado el acto, el/la presidente/a de mesa, auxiliado por las otras autoridades y ante la presencia de los/las fiscales y candidatos/as que lo solicitaren, hará el escrutinio ajustándose al procedimiento previsto en el artículo 101 del Código Electoral Nacional. Concluido el escrutinio, las autoridades de mesa completarán las actas de cierre, de acuerdo con lo previsto en el



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

artículo 102 del Código Electoral Nacional, y procederán a la guarda de boletas y documentos dentro de la urna en los términos de los artículos 103 y 104 del Código Electoral Nacional, en lo que corresponda. En caso de pérdida, robo o extravío de la urna electoral, el certificado de escrutinio extendido en los términos del artículo 102 del Código Electoral Nacional, hará plena prueba del resultado electoral respectivo, debiendo el/la presidente/a guardar una copia certificada a esos efectos.

Artículo 29: **ESCRUTINIO DEFINITIVO:** Una vez llegadas las urnas y toda la documentación del acto eleccionario a la Junta Electoral, se procederá al escrutinio definitivo, que se registrará por las normas precedentes y, en su caso, por los artículos 110 y siguientes del Código Electoral Nacional, con la intervención de los representantes del Ministerio Público que actuaron como autoridades de mesa. La Junta Electoral resolverá acerca de la validez de los votos recurridos o impugnados.

Artículo 30: **PROCLAMACIÓN DE LOS ELECTOS:** La Junta Electoral proclamará en forma inmediata a quienes resulten electos titulares y suplentes.

**SECCIÓN QUINTA.**  
**OTRAS DISPOSICIONES.**

Artículo 31: **COMPUTO DE LOS PLAZOS:** Todos los plazos previstos en el presente Reglamento se computan por días corridos.

Artículo 32: **EJECUCIÓN DE TAREAS:** La ejecución de las tareas vinculadas con la confección, impresión y distribución de los elementos necesarios para los comicios, con el transporte y entrega de las urnas de las mesas electorales, y con la seguridad de tales actos, deberá ser llevada a cabo por funcionarios/as designados/as a dicho efecto por la Junta Electoral.

**II.- ELECCION DE REPRESENTANTES DE LOS JUECES EN EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Artículo 33: ELECTORES Y SUFRAGIOS: Se eligen tres (3) jueces/juezas titulares y tres (3) suplentes por el voto directo, secreto y obligatorio de los jueces/juezas e integrantes del Ministerio Público que reúnan la calidad de electores conforme lo dispuesto por los artículos 9º y 10º.

Artículo 34.- LISTAS DE CANDIDATOS: Además de los requisitos que impone el artículo 16 del presente Reglamento, las listas deben cumplir los siguientes:

- a) Postular como candidatos/as a consejeros/as titulares, en el orden de su preferencia, a tres (3) jueces/zas, de los cuales los/as dos (2) primeros/as deberán ser de diferente género y pertenecer a diferentes fueros.
- b) Postular por cada candidato/a a consejero/a titular, un (1) candidato/a suplente, que deberá reunir las mismas condiciones de género y fuero que su titular.

Artículo 35: ASIGNACION DE CARGOS DE LOS JUECES ELECTOS EN EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA: Los cargos de los miembros del Consejo de la Magistratura se asignarán a los dos (2) primeros/as candidatos/as de la lista que reúna más votos y el tercer cargo al/la primer/a candidato/a de la lista que le suceda en la cantidad de votos. Cuando el cargo de un consejero/a titular quedase vacante de forma definitiva por cualquier causa, asumirá su consejero/a suplente y se desempeñará hasta finalizar el mandato que le hubiera correspondido a su titular. Cualquier cuestión interpretativa referida a este artículo será sometida a consideración de la Junta Electoral.

**III.- ELECCION DE REPRESENTANTES DE LOS JUECES E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO**

**SECCIÓN PRIMERA.  
ELECCIÓN DE LOS JUECES.**

Artículo 36: ELECTORES Y SUFRAGIO: Se eligen seis (6) jueces/juezas por el voto directo, secreto y obligatorio de los jueces que reúnan la calidad de electores conforme lo dispuesto por los artículos 9º y 10º.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Artículo 37: LISTAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO: Además de los requisitos que impone el artículo 16 del presente Reglamento, las listas deberán cumplir los siguientes:

- a) Asegurar que los/las candidatos/as a los dos (2) primeros puestos no sean del mismo género.
- b) Estar integradas por miembros de distintos fueros del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 38: ASIGNACION DE CARGOS DE LOS JUECES EN EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO: Los cargos de miembros del Jurado de Enjuiciamiento para los jueces/as se asignarán con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) El total de los votos obtenidos por cada lista será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3), por cuatro (4), por cinco (5), por seis (6).
- b) Los cocientes resultantes con independencia de la lista de la que provengan serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir. Si hubiere dos (2) o más cocientes iguales, se los ordenará en función del total de votos obtenidos por las respectivas listas y, si éstas hubieran obtenido igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo.
- c) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b), los que serán adjudicados a los magistrados de acuerdo con el orden interno en que han sido incluidos en ellas.
- d) Participarán en la asignación de cargos todas las listas, cualquiera fuere el porcentual de votos del padrón electoral que hubiere obtenido.

**SECCIÓN SEGUNDA.**

**ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

Artículo 39: ELECTORES Y SUFRAGIO: Se eligen ocho (8) integrantes del Ministerio Público, para integrar el Jurado de Enjuiciamiento, por el voto directo, secreto y obligatorio de sus pares que reúnan la calidad de electores conforme los artículos 9 ° y 10.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Artículo 40: LISTAS DE CANDIDATOS: Además de los requisitos que impone el artículo 16 del presente Reglamento, las listas deberán cumplir los siguientes:

- a) Asegurar que los/las candidatos/as a los dos (2) primeros puestos no sean del mismo género.
- b) Estar integradas al menos, por un (1) representante de cada rama que conforma el Ministerio Público.

Artículo 41: ASIGNACION DE CARGOS DE LOS INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO: Los cargos de integrantes del Jurado de Enjuiciamiento para el Ministerio Público se asignarán con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) El total de los votos obtenidos por cada lista será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3), por cuatro (4), por cinco (5) y por seis (6), por siete (7) y por ocho (8).
- b) Los cocientes resultantes con independencia de la lista de la que provengan serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir. Si hubiere dos (2) o más cocientes iguales, se los ordenará en función del total de votos obtenidos por las respectivas listas y, si éstas hubieran obtenido igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo.
- c) A cada lista le corresponderán tantos cargos, titulares y suplentes, como veces figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b), los que serán adjudicados a los magistrados de acuerdo con el orden interno en que han sido incluidos en ellas.
- d) Participarán en la asignación de cargos todas las listas, cualquiera fuere el porcentual de votos del padrón electoral que hubiere obtenido.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A todo efecto, mientras no se sancione el Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se aplicará supletoriamente a las elecciones de jueces para integrar el Consejo de la Magistratura y de jueces e integrantes del Ministerio Público para formar parte del Jurado de Enjuiciamiento, el Código Electoral de la Nación, en todo lo que no se oponga a la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.